



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00615-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE EGEA ORTIZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre del demandante.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,



RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de pertenencia promovida por ENRIQUE EGEA ORTIZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de 10 días de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, valla con los datos requeridos por el numeral 7 del art. 375 del CGP.

QUINTO: Previo a la notificación de este auto a la demandada inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito (art. 592 del CGP). Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2020

OFICIO No.0952-2021 J6PCMM

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A
VICTIMAS**

Calle 16 # 6-66. Edificio Avianca Pisos 19, 21, 32
Bogotá D.C.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00615-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE EGEA ORTIZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de la fecha, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por el Dr. JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE como apoderado judicial del señor ENRIQUE EGEA ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la CARRERA 26B No. 86C -16 BARRIO POR FIN, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-13573 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

OFICIO No. 0953-2021J6PCMM

Señores

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

CALLE 26 N° 13-49 INTERIOR 201

Bogotá D.C

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00615-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE EGEA ORTIZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 18 de noviembre del presente año, la Demanda Verbal de Pertinencia instaurada por el Dr. JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE como apoderado judicial del señor ENRIQUE EGEA ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la CARRERA 26B No. 86C -16 BARRIO POR FIN, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-13573 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

OFICIO No. 0954-2021J6PCMM

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CARRERA 58 N° 70 – 93

BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00615-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ENRIQUE EGEA ORTIZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 18 de noviembre del presente año, la Demanda Verbal de Pertinencia instaurada por el Dr. JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE como apoderado judicial del señor ENRIQUE EGEA ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la CARRERA 26B No. 86C -16 BARRIO POR FIN, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-13573 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

OFICIO No. 0955-2021J6PCMM

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CARRERA 42D1 # 80 A-136

Barranquilla

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00615-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE EGEA ORTIZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 18 de noviembre del presente año, la Demanda Verbal de Pertinencia instaurada por el Dr. JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE como apoderado judicial del señor ENRIQUE EGEA ORTIZ, en contra del señor PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la CARRERA 26B No. 86C - 16 BARRIO POR FIN, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-13573 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

OFICIO No. 0956- 2021J6PCMM

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en reemplazo del INCODER

Calle 43 No.57-41

BOGOTÁ – COLOMBIA

RAD. 2018-00233

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEYANIT MARIA CASTELLON FRANCO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que el Despacho **ADMITIÓ** mediante auto de fecha 18 de noviembre del presente año, la Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por el Dr. JOHNNY ANTONIO SEPULVEDA AGUIRRE como apoderado judicial del señor ENRIQUE EGEA ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiente a un inmueble ubicado en ubicado en la CARRERA 26B No. 86C -16 BARRIO POR FIN, en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-13573 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes favor citar el radicado del proceso de la referencia al contestar el presente oficio.

De usted, atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co